



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN



aecid



Cooperación  
Española

SUBVENCIONES OTORGADAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO DE  
LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL

## GUÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Actualizado a fecha de 19/05/2025

El objeto de esta guía es proporcionar información sobre el proceso de justificación de las subvenciones otorgadas mediante convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global correspondiente al año 2025.

Este documento tiene carácter informativo y en ningún caso sustituye o reemplaza lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones ni en la documentación oficial publicada o que se publique en el futuro.

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	5
II.	NORMATIVA REGULADORA.....	6
II.1.	NORMATIVA ESPECÍFICA: .....	6
II.2.	NORMATIVA GENERAL: .....	6
III.	INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN .....	8
III. 1.	Plazo de presentación de la justificación .....	9
III.2.	Forma de presentación de la justificación .....	9
III. 3.	Documentación a presentar.....	9
IV.	GASTOS SUBVENCIONABLES.....	12
IV.1.	Tipología de gastos .....	12
A.I.	COSTES DIRECTOS CORRIENTES.....	12
A.I.1.	Evaluaciones Externas.....	12
A.I.2.	Auditorias.....	12
A.I.3.	Otros servicios técnicos: .....	12
A.I.4.	Arrendamientos: .....	12
A.I.5.	Materiales y suministros no inventariables: .....	13
A.I.6.	Costes de personal: .....	13
A.I.7.	Viajes, alojamientos y dietas: .....	15
A.I.8.	Fondos rotatorios .....	16
A.I.9.	Gastos financieros.....	17
A.II.	COSTES DIRECTOS DE INVERSIÓN: .....	17
A.II.1.	Adquisición de terrenos y/o inmuebles: .....	17
A.II.2.	Construcción y/o reforma: .....	18
A.II.3.	Equipos y materiales inventariables .....	18
A.II.4	Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos .....	19
B.	COSTES INDIRECTOS .....	19

V. JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DE VISIBILIDAD, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN .....	20
VI. SUBCONTRATACIÓN .....	20
VII. AMORTIZACIÓN .....	21
VIII. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN .....	22
IX. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.....	23
X. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.....	24
XI. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE CONSULTA .....	24

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, las entidades beneficiarias quedan sometidas a la obligación de justificar el cumplimiento de los objetivos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de la subvención. Las entidades beneficiarias de las subvenciones de concurrencia competitiva presentarán la justificación de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del mencionado real decreto y estarán obligadas a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.

La presente Guía de Instrucciones para la Justificación recoge las reglas básicas para la justificación de las ayudas y subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva por los beneficiarios que tengan concedida una subvención en alguna de las convocatorias de la AECID para 2025.

La guía recoge una descripción de los gastos elegibles que se señalan en las distintas convocatorias y las reglas para la correcta justificación de la subvención otorgada, referidas tanto a la ejecución del proyecto para el que se concede la financiación, como a la información de la cuenta justificativa del gasto, indicando los pasos a seguir por las entidades para la presentación de la documentación e imputación de los gastos realizados en la ejecución de las intervenciones subvencionadas y la elaboración de la memoria de ejecución. De igual forma, se indica la información relativa al reintegro, cuando proceda, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

Con carácter general, en aras de la reducción de cargas administrativas, la justificación de las subvenciones de concurrencia competitiva en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditoría contable y técnica emitido al beneficiario con atención a lo establecido en el artículo 48 del real decreto 188/2025, de 11 de marzo, sin que sea necesaria la presentación de justificantes de gasto, salvo cuando la subvención concedida no supere los 60.000 euros, supuesto en el que se podrá optar por la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con el contenido recogido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que igualmente, no requiere la presentación de justificantes del gasto.

Los modelos de documentos que deben cumplimentar las entidades para la presentación de la cuenta justificativa podrán descargarse en la web de la AECID en el siguiente link: [Subvenciones a ONGD - aecid.es](http://Subvenciones a ONGD - aecid.es)

## II. NORMATIVA REGULADORA

### II.1. NORMATIVA ESPECÍFICA:

Las convocatorias de concurrencia competitiva de la AECID se rigen por la siguiente normativa específica de subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global:

- Bases reguladoras:
  - Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
  - Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición
- Convocatoria: Resolución 8 de mayo de 2025, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global correspondiente al año 2025.

Así mismo, se aplicará:

- Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.
- Resolución de la Dirección de la AECID sobre situaciones excepcionales de subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global y por la que se aprueba su Guía de aplicación en la AECID.

### II.2. NORMATIVA GENERAL:

Será de aplicación con carácter supletorio, en todo aquello no regulado por la normativa específica:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular lo dispuesto en materia de procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.
- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### III. INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a justificar en el plazo establecido en la convocatoria y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y ss del real decreto 188/2025, de 11 de marzo, deberán presentar:

- a) Una **memoria técnica**, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, se establecerán los criterios para la evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.
- b) La **justificación económica**, que comprenderá la relación de los gastos y, en su caso, de los pagos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en las normas de desarrollo que se dicten en cada caso.
- c) **Informe de auditoría contable y técnica** emitido al beneficiario con atención a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, salvo que la subvención concedida no supere los 60.000 euros, en cuyo caso se podrá presentar la cuenta justificativa simplificada, con el contenido recogido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación económica debe guardar coherencia con los objetivos y actividades del proyecto aprobado, sin perjuicio de las modificaciones sustanciales que deberán haber sido solicitadas y aprobadas durante su ejecución, debiendo recogerse adecuadamente dicha correspondencia en la memoria técnica que acompaña a la justificación.

Las actividades indicadas en la memoria deberán haber sido realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto y haber sido pagadas efectivamente antes de la finalización del plazo de justificación.

La justificación, ya sea con informe de auditoría o con cuenta justificativa simplificada, no requerirá la presentación de justificantes de los gastos realizados, si bien la entidad beneficiaria queda obligada a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.

Si el proyecto ha sido subvencionado también con fondos procedentes de otras administraciones, el empleo de dichos fondos podrá justificarse mediante la presentación de una certificación de ejecución por parte de la Administración concedente. Tal y como se establece en el artículo 49.3 del real decreto 188/2025, de 11 de marzo, *de no estar disponibles estas certificaciones podrán ser utilizados medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos, que podrán consistir en la realización de una comprobación por muestreo de los justificantes imputados a las aportaciones de otras administraciones públicas.*

### III. 1. Plazo de presentación de la justificación

De acuerdo con el apartado vigésimo de la convocatoria, el plazo de presentación de la justificación es de 6 meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la cuenta justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, en el caso de que la subvención se ejecute en España, y de cuarenta y cinco días de hábiles, en el caso de las subvenciones cuya ejecución se lleve a cabo en el extranjero, sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

### III.2. Forma de presentación de la justificación

**La presentación de la justificación de la subvención se hará exclusivamente por medios electrónicos.** Toda la documentación que conforma la cuenta justificativa de la subvención deberá presentarse por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)). La obligación de presentación electrónica comprende tanto la presentación de la cuenta justificativa, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas a los beneficiarios.

La remisión de la documentación por vía electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los documentos de gasto y pago originales, informes de auditoría y demás documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 188/2025, 15 de marzo, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano concedente o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

### III. 3. Documentación a presentar.

Con carácter general, la **modalidad de cuenta justificativa para las subvenciones de cooperación para el desarrollo sostenible de concurrencia competitiva es la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría**. De acuerdo con esta modalidad, a la memoria técnica justificativa del cumplimiento de los objetivos y la consecución de los resultados, se acompañará el informe de un auditor de cuentas, que habrá llevado a cabo la revisión de la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, el auditor deberá revisar los siguientes aspectos:

- El cumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La justificación adecuada de la subvención por parte de los beneficiarios, en los términos recogidos en la presente guía, de acuerdo con la cual habrá quedado acreditada la

realidad de las actuaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, se imputan a la subvención concedida, así como que todos los gastos están soportados por facturas o documentos de valor probatorio equivalente y han sido efectivamente realizados y pagados en el periodo establecido por la resolución de convocatoria.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La comprobación que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

La actuación del auditor de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal.

Los informes finales de proyectos desarrollo sostenible y solidaridad global constarán de dos partes: la justificación Técnica y la justificación Económica.

La justificación de las intervenciones incluirá la siguiente documentación:

.

- A) Certificación del responsable legal de la ONGD del alcance de resultados y objetivos, y de la participación de los beneficiarios, así como el lugar de depósito de originales
- B) Memoria técnica
  - a. Informe final de justificación (justificación técnica) según modelo normalizado único.
  - b. Informe de Evaluación, incluyendo sus términos de referencia de la Evaluación externo (en su caso).
  - c. En caso de haber hecho constar la aplicación de los Indicadores de rendición de cuentas de la Cooperación Española (IRC), deberán incluirse los datos definitivos de cada uno de ellos en el informe de justificación.
  - d. Fuentes de verificación objetivas.
  - e. Informe de comunicación, así como los productos y materiales descritos en la memoria e informe, incluyendo una relación de los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución.

- f. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de visibilidad AECID: material gráfico o impreso (muestra).

C) Justificación económica

- a. Informe final de justificación (justificación económica) según modelo normalizado único.

D) Informe de auditor contable y técnica.

- a. Informe de acuerdo con el modelo normalizado.
- b. Contrato de servicio de la Auditoría firmado, que incluya los Términos de referencia de la Auditoría.

## IV. GASTOS SUBVENCIONABLES

### IV.1. Tipología de gastos

Se incluye a continuación la tipología de gastos que podrán ser imputados a la convocatoria, junto con los aspectos a tener en cuenta para su imputación a la subvención concedida:

#### A.I. COSTES DIRECTOS CORRIENTES.

##### A.I.1. Evaluaciones Externas.

En su caso, la evaluación externa deberá llevarse a cabo sobre la base de los Términos de Referencia establecidos por la AECID y presentarse junto con la documentación justificativa. No se podrán imputar a la subvención evaluaciones externas que no cumplan con los anteriores requisitos, salvo que se hubiera autorizado previamente por la AECID la utilización de unos Términos de Referencia distintos.

##### A.I.2. Auditorias.

La contratación de la auditoría deberá realizarse sobre la base de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El informe deberá realizarse de acuerdo al modelo proporcionado por AECID. No se podrán imputar a la subvención informes de auditoría que no cumplan con los anteriores requisitos, salvo autorización previa de la AECID.

##### A.I.3. Otros servicios técnicos:

Todos aquellos servicios prestados por profesionales o empresas, para la realización de actividades tales como seminarios, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, u otras para la puesta en marcha de actuaciones contempladas en la formulación del proyecto o en sus modificaciones, debidamente autorizadas, que no impliquen relación laboral.

##### A.I.4. Arrendamientos:

Se incluyen en este concepto de gasto todos los necesarios para el alquiler de terrenos e inmuebles, así como el equipamiento, cuando estén directamente relacionados con las actividades previstas para la consecución de los objetivos, incluyendo el alquiler de locales para la realización de actividades formativas. También se consideran incluidos en este concepto de gasto los impuestos, tasas, gastos notariales, licencias legales, etc., asociados al arrendamiento.

No serán imputables los gastos de alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación o su entidad socia local. Tampoco será

imputable a la subvención el pago de garantías ni de indemnizaciones derivadas de los contratos de arrendamiento.

#### **A.I.5. Materiales y suministros no inventariables:**

Serán subvencionables las adquisiciones de material de oficina y otros suministros que estén relacionados directamente con la consecución de los objetivos del proyecto. Este concepto incluye los gastos de envío, las tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, así como cualquier otro relacionado con la compra de material y suministros.

Queda excluido de este concepto el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de su entidad socias locales.

#### **A.I.6. Costes de personal:**

Será gasto directamente subvencionable el coste del personal al servicio de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación o sus entidades socias locales o de las contrapartes extranjeras, cuya relación esté sometida a legislación laboral y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con el proyecto. Asimismo, será subvencionable con cargo a este concepto el personal voluntario regulado en la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado.

Respecto de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición del proyecto de sus recursos humanos, cuya relación se regirá por su propia normativa.

El personal al que se refiere este apartado puede ser cualquiera de los que aparece en las siguientes categorías y podrá imputarse de acuerdo con los criterios señalados a continuación:

- a) **Personal expatriado:** personal cooperante que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, cuya relación con la entidad beneficiaria esté sometida a la legislación laboral.

En situaciones excepcionales, por motivos de seguridad, por dificultades para obtener la documentación de viaje, residencia o trabajo correspondiente o por circunstancias análogas, temporalmente y mientras se mantenga la situación de excepcionalidad o causa de fuerza mayor sobrevenida, el personal expatriado de la intervención podrá prestar sus servicios en una ubicación diferente a la inicialmente prevista, dentro del propio país de ejecución de la intervención o en terceros países, incluyendo el país en que se encuentre su domicilio o el de la entidad ejecutora de la subvención. En ningún caso, esta modificación de la ubicación del personal expatriado implicará su consideración como personal en sede, por lo que no afectará a los posibles límites que las bases reguladoras establezcan para los costes directos.

En este concepto serán subvencionables los gastos destinados a garantizar la cobertura de los costes necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los derechos de las personas cooperantes.

b) Personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención, siempre que este país sea de desarrollo.

c) Personal voluntario: personal regulado en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, que preste sus servicios en uno de los proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible de los descritos en el apartado segundo de la convocatoria. Cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad distinta del beneficiario (socio local o contraparte extranjera), en el acuerdo de colaboración deberán figurar, debidamente identificados, los gastos a compensar.

En cualquier caso, son subvencionables los costes asociados a la actividad del personal voluntario, incluidos los seguros obligatorios y cualquier otro coste derivado del acceso a los derechos reconocidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, a excepción de las gratificaciones.

Así mismo, se podrá imputar en esta partida los costes asociados a la actividad del personal voluntario local, de acuerdo con la normativa aplicable en el país de intervención y en todo caso, las entidades garantizarán igualmente el acceso a los derechos recogidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

d) Personal en España: que puede ser de dos tipos:

- Personal en sede. El que presta sus servicios en la sede en España y desarrolla funciones relacionadas con los proyectos subvencionados que se llevan a cabo en alguno de los países a los que se refiere el anexo I, sin perjuicio de que por razón de sus funciones deba desplazarse al país de ejecución ocasional o regularmente. Se trata de personal cuyas funciones y tareas se corresponde con las de la puesta en marcha del proyecto, su gestión, seguimiento, justificación y, en su caso, evaluación y cuya relación con la entidad beneficiaria está sometida a la legislación laboral española.
- Personal en intervenciones de EPD-CG. El personal vinculado con los proyectos de EPD-CG que vayan a ser ejecutadas en España, cuya relación con la entidad beneficiaria esté sometida a la legislación laboral española, y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta marcha del proyecto, su ejecución, gestión, justificación y, en su caso, evaluación. Este personal no se considera personal en sede a los efectos del límite previsto para este tipo de personal en la convocatoria.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad beneficiaria en relación con sus trabajadores y voluntarios. En todo caso, serán subvencionables para el personal contratado, los salarios, los

seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o cónyuge, o persona con la que mantenga una relación análoga, sus descendientes, o de sus ascendientes en el caso en que dependan de la persona cooperante, en ambos casos, hasta primer grado de consanguinidad, o en el caso de familias monoparentales en sustitución del cónyuge o persona con la que se mantenga una relación análoga, se podrá cubrir este coste respecto de la persona o familiar que resida con la persona cooperante en calidad de cuidadora de los hijos o hijas menores de edad, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie y, en particular, los asociados a los derechos de las personas cooperantes de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de las personas cooperantes aprobado por RD 708/2024, de 23 de julio.

El coste de cualquiera de las categorías de personal descritas anteriormente será imputable siempre y cuando se haya emitido, para la categoría de personal correspondiente, por el representante legal de la entidad, un certificado en el que se haga constar el tiempo efectivo de los servicios prestados por este personal en el proyecto subvencionado.

No serán subvencionables los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.

La imputación de los gastos de personal podrá ser total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate.

En caso de baja laboral, la parte de los costes de personal no cubierta por la Seguridad Social y que, por tanto, deba ser abonada por la entidad, forma parte de los costes salariales subvencionables que podrán ser imputados a esta subvención.

Asimismo, se podrán imputar los costes de las indemnizaciones por finalización de contrato del personal que haya sido contratado en el marco del proyecto subvencionado, siempre que la indemnización o liquidación se corresponda con la cuantía establecida legalmente o, en su caso, en el contrato. Tal y como recoge el artículo 26 del RD 188/2025, 11 de marzo, en ningún caso serán subvencionables las indemnizaciones al personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal al proyecto.

No son subvencionables las penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación o sus entidades socias locales, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

El reconocimiento como gastos subvencionables de los gastos de personal no implica, en ningún caso, la existencia de una relación laboral entre la Administración concedente y el citado personal.

#### **A.I.7. Viajes, alojamientos y dietas:**

Se incluyen en este concepto de gasto las dietas y gastos de viaje, desplazamientos, estancias y dietas, que estén directamente vinculados al proyecto, sean necesarios para la ejecución del mismo, y se identifique la actividad que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo. Se podrán imputar los gastos a los que se refiere este apartado de todo el personal vinculado laboralmente al proyecto, ya sea personal cooperante, local, voluntario o en España (en sede o EPD-CG). También están incluidos en este concepto los gastos en los que incurran los destinatarios últimos del proyecto cuando tengan por objeto la realización de tareas relacionadas con su seguimiento de las actividades y los gastos del personal colaborador y profesionales que presten servicios no vinculados a la entidad beneficiaria mediante contrato.

Se incluyen en este concepto de gasto los siguientes:

- i. Gastos de combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en el proyecto aprobado y vinculados a su ejecución. En los justificantes de gasto, incluyendo los de combustible, deberá figurar la identificación del vehículo de que se trate.
- ii. La entrega de fondos para la realización de desplazamientos individuales de destinatarios finales para el desarrollo por sí mismos de determinadas actividades del proyecto.
- iii. Desplazamientos que se requieran para la prestación de servicios técnicos y profesionales esporádicos, personal con el que no existe una relación contractual (servicios de formación, jurídicos, de gestión, etc.). Cuando la prestación de servicios se realice en base a la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato.
- iv. Gastos de transporte por desplazamientos por motivos de trabajo (asistencia a reuniones, etc.) dentro del lugar de residencia habitual en el país de ejecución. No son financiables los gastos diarios de desplazamiento del domicilio al trabajo, y viceversa, del personal al servicio del proyecto.

El límite máximo para la dieta completa (alojamiento más manutención) será de 130 euros/día o la cuantía máxima que se establezca para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el caso de que esta última sea superior.

#### **A.I.8. Fondos rotatorios**

Este concepto incluye el aporte económico para los préstamos y los gastos de gestión y administración del mismo, así como los gastos financieros y todos aquellos directamente ligados al Fondo, dentro del periodo de ejecución. El gasto destinado a fondo rotatorio no podrá superar el 10 por 100 de los gastos directos financiados por la subvención de la AECID.

El Fondo debe haber sido contemplado en la formulación mediante presentación del proyecto de reglamento del Fondo, que incluirá al menos, la cuantía de los préstamos, el número de entidades o personas beneficiarias, el tipo de interés, el periodo de carencia y el plazo de devolución.

La gestión de fondos superiores a 50.000 euros deberá encomendarse preferentemente a entidades microfinancieras especializadas del país de ejecución. Asimismo, las operaciones del fondo deberán estar incluidas en la auditoría final del proyecto.

Si se prevé con anterioridad a la finalización de la intervención, que se han cumplido los objetivos del Fondo rotatorio y no fuera preciso dar continuidad a su funcionamiento, los saldos remanentes de capital e intereses serán considerados como remanentes de la subvención, por lo que podrán ser empleados en actividades de la misma, dentro de su plazo de ejecución, sin necesidad de autorización previa, salvo que su empleo implique la introducción de modificaciones sustanciales, en cuyo caso se solicitará la correspondiente modificación.

Por el contrario, cuando se prevea la continuidad del Fondo rotatorio más allá del final de la ejecución de la intervención, deberá suscribirse con la entidad a la que se vincule o transfiera la gestión del fondo rotatorio, un acta de transferencia en la que se manifieste el compromiso de continuar incorporando los beneficios obtenidos por el fondo a la finalidad para la que se creó, tras la finalización de la actuación financiada por la AECID, por un período mínimo de cinco años.

#### **A.I.9. Gastos financieros**

Los gastos financieros imputables a la subvención son aquellos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En particular, serán subvencionables los gastos de transferencias bancarias, los gastos de mantenimiento de la cuenta bancaria, proporcionalmente en el caso de que se trate de una cuenta que no sea exclusiva para la subvención, los gastos de cambio de divisa cuando se produce una pérdida cambiaria demostrable en la conversión de los fondos y los seguros financieros cuando sean obligatorios para la recepción de los fondos.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias o las penalizaciones de cualquier tipo por pagos atrasados, las comisiones por sobregiros o descubiertos bancarios, los gastos por pérdida de divisa y, en general, los gastos generales de la entidad no vinculados directamente a las actividades del proyecto aprobado.

### **A.II. COSTES DIRECTOS DE INVERSIÓN:**

#### **A.II.1. Adquisición de terrenos y/o inmuebles:**

Serán subvencionables todos los gastos necesarios para la adquisición de terrenos e inmuebles, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos del proyecto. También se imputará a esta partida su inscripción legal en los registros locales de propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias legales, así como cualquier otro gasto necesario para llevar a cabo la adquisición.

No se consideran subvencionables los gastos asociados a la compra de sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación o sus entidades socias locales.

#### **A.II.2. Construcción y/o reforma:**

##### **A.II.2.1 Construcción y/o reforma de inmuebles y otras infraestructuras:**

Se podrán imputar a la subvención todos los gastos ligados directamente a trabajos de construcción y reforma contemplados en el proyecto y vinculados a la consecución de sus objetivos. Estos gastos incluyen los costes de mano de obra y traslado de trabajadores en su caso, materiales y su transporte, desescombrado, así como cualquier otro directamente relacionado con los trabajos de construcción o reforma de inmuebles u otras infraestructuras, con la salvedad de los trabajos y estudios técnicos a los que se refiere el apartado siguiente.

Son también subvencionables las entregas en metálico no reembolsables dirigidas a destinatarios finales, comunidades o entidades beneficiarias del proyecto, para que ellos mismos lleven a cabo obras o actividades de mejora.

No se podrán imputar en ningún caso gastos por reformas o reparaciones en viviendas del personal adscrito al proyecto, ni tampoco las efectuadas en locales o sedes de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación, sus entidades socias locales o las contrapartes extranjeras, excepto si éstos coinciden con los destinatarios finales o con entidades públicas locales, o si los inmuebles o infraestructuras van a ser transferidos a éstos al final de la intervención.

##### **A.II.2.2. Trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión**

Son subvencionables los gastos derivados de la realización de informes técnicos obligatorios asociados a la adquisición de terrenos e inmuebles y la realización de las obras previstas en el proyecto, incluido el pago de licencias, tasas, seguros obligatorios, proyectos y dirección de obras, así como cualquier otra actuación necesaria para llevar a cabo las actividades de adquisición, construcción o reforma contempladas en el proyecto.

No se podrán imputar en este concepto los costes indicados cuando se trate de reformas o reparaciones en viviendas del personal adscrito al proyecto, ni tampoco las efectuadas en locales o sedes de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación, sus entidades socias locales o las contrapartes extranjeras, excepto si éstos coinciden con los destinatarios finales o con entidades públicas locales, o si los inmuebles o infraestructuras van a ser transferidos a éstos al final de la intervención.

#### **A.II.3. Equipos y materiales inventariables**

Se podrán imputar a la subvención dentro de este concepto de gasto, todas aquellas adquisiciones de equipos y materiales, reparaciones y mantenimiento de maquinaria, mobiliario, enseres, elementos de transporte, equipos y material informático (hardware y software), que estén relacionados directamente con la consecución de los objetivos del proyecto. Se incluyen, asimismo, los gastos derivados del envío, tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales mencionados, así como las amortizaciones de equipos propiedad de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación o sus entidades socias locales, puestos a disposición de la intervención.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria o de la entidad socia local, que formarán parte de los costes indirectos imputables al proyecto.

#### **A.II.4 Vinculación y transferencia final de los bienes adquiridos**

Los bienes construidos o adquiridos con los fondos de la subvención deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada, y una vez concluya esta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de ejecución de la intervención, deberán ser transferidos a las entidades y colectivos señalados en el artículo 52 del Real Decreto 188/2025 de 11 de marzo, sin que puedan disponer libremente de ellos el beneficiario, sus socios en agrupación o sus socios locales o contrapartes extranjeras, salvo que alguna de estos sea una entidad pública o el colectivo meta o destinatario final de la intervención. Al efecto se respetarán las reglas establecidas en ese artículo.

Se recogerá en el apartado correspondiente del informe final, la información relativa a las actas de transferencia, que deberán ser custodiadas por el beneficiario junto con el resto de la documentación original.

#### **B. COSTES INDIRECTOS**

Los costes indirectos son los derivados del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, sus entidades socias en agrupación o sus entidades socias locales o contraparte extranjera, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden AUC/286/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, la imputación a los gastos indirectos en las subvenciones para realización proyectos de cooperación para el desarrollo se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, que no podrá exceder del 12 por 100, y no requerirá aportación de justificantes de gasto.

## V. JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DE VISIBILIDAD, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Serán imputables en los costes directos, aquellos costes derivados de la organización de actividades de difusión, visibilidad y comunicación realizadas durante el periodo de ejecución del proyecto cuando se trate de actuaciones directamente relacionada con las actividades del proyecto subvencionado, ya sean actuaciones organizadas para dar a conocer el proyecto a potenciales usuarios e instituciones y entidades que entren en relación con el mismo, como actuaciones de difusión de los resultados obtenidos, y tanto si se realizan en cumplimiento de la obligaciones de las entidades beneficiarias de visibilizar el origen de la financiación de las intervenciones subvencionadas. Las actuaciones de comunicación llevadas a cabo en el marco del proyecto serán también imputables al mismo, siempre y cuando estén claramente vinculadas a sus objetivos y a las prioridades de la Cooperación Española. A este concepto se podrán imputar los costes de materiales y productos de difusión, cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material audiovisual, redes sociales, etc.).

En el caso de que sea necesario realizar un gasto extraordinario para la elaboración del informe *resumen de las actividades de difusión realizadas en medios de comunicación y redes sociales al que se refiere el punto 3 del apartado vigésimo tercero de la Resolución 8 de mayo de 2025*, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global correspondiente al año 2025, sólo se podrá imputar a costes directos por este concepto, hasta un máximo del 0,5% del coste total del proyecto.

## VI. SUBCONTRATACIÓN

Como norma general, las entidades deben tener la capacidad para realizar por sí mismas las actividades del proyecto. A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención y que forma parte de su objeto social habitual, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Por otra parte, la contratación de servicios a realizar por parte de profesionales, recogida en el apartado IV de Gastos Subvencionables, no tiene el carácter de subcontratación cuando su objeto sea proporcionar asistencia, realizar un servicio, o suministrar un bien necesario para que la entidad beneficiaria desarrolle por sí misma una de las actividades contempladas en el proyecto o la actividad principal.

La subcontratación puede implicar a más de un proveedor siempre y cuando no supere el 50% de la cuantía total subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Sexto de la Resolución

8 de mayo de 2025, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global correspondiente al año 2025.

La subcontratación deberá estar prevista en la formulación del proyecto, de manera que se pueda comprobar su coherencia con los objetivos y actuaciones previstas y los límites establecidos para la subcontratación y sea aprobada mediante la resolución de concesión de la subvención. No obstante, ante la aparición de circunstancias excepcionales que determinen la necesidad posterior de una subcontratación, o bien el aumento del porcentaje inicial autorizado, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado decimonoveno de la Resolución 8 de mayo de 2025 sobre modificación de la resolución.

## VII. AMORTIZACIÓN

Serán subvencionables exclusivamente las amortizaciones de bienes de equipo adquiridos con fondos propios de la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación o sus socios locales, distintos a los comprometidos como fondos propios de aportación obligatoria, no obtenidos con otra financiación AECID ni de ninguna otra entidad subvencionadora, y puestos a disposición de la ejecución de la intervención, tanto si la adquisición ha sido realizada antes del inicio de la ejecución como durante la misma.

Serán amortizables el importe de adquisición y los gastos derivados del envío, instalación, matriculación y puesta en funcionamiento de los equipos, incluyendo los gastos aduaneros si el bien se adquiere en un país distinto al de ejecución de la intervención. El resto de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de estos bienes (combustibles, reparaciones, seguros, etc.) durante el período de ejecución de la intervención se imputarán a sus correspondientes partidas.

Las amortizaciones se calcularán por períodos mensuales, considerando únicamente meses completos, despreciando los restos inferiores a un mes, e imputando a la subvención el número de meses en los que el bien ha estado a disposición de la intervención. Este número no podrá exceder al de la duración total del período de ejecución de la intervención.

La vida útil de los bienes amortizables, a considerar para el cálculo de las amortizaciones, será la

siguiente:

- a) Maquinaria industrial o agrícola y generadores: 120 meses (10 años).
- b) Móbilario de oficina: 120 meses (10 años).
- c) Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años).
- c) Medios de transporte: 60 meses (5 años).
- d) Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio, u otros de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = (VA \times M) / VU$$

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien.

M = Número de meses completos.

VU = Vida útil del bien en meses.

## VIII. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Cuando para la realización del proyecto se cuenta con financiación adicional procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, otros Estados o de organismos internacionales, deberá acreditarse el importe de dicha financiación en la justificación, con indicación de su importe, procedencia y la aplicación de los fondos a las actividades subvencionadas. La acreditación de la aplicación de los fondos a las actividades previstas será suficiente la presentación de una certificación de ejecución de la Administración correspondiente en los términos del artículo 49.3 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

De no estar disponibles estas certificaciones podrán ser utilizados medios alternativos de verificación de la ejecución de esos gastos, que podrán consistir en la realización de una comprobación por muestreo de los justificantes imputados a las aportaciones de otras administraciones públicas. A estos efectos, el beneficiario podrá aportar constancia de la entrega de la documentación justificativa a las administraciones públicas cofinanciadoras, a quienes se podrá dirigir directamente su solicitud de acreditación de la presentación de la justificación. Asimismo, el órgano concedente podrá promover la realización de convenios con otras administraciones públicas para el intercambio de información.

La información sobre la financiación adicional se incluirá en el Informe final de justificación (justificación económica) según modelo normalizado único.

## IX. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones puede conllevar la obligación del reintegro de la ayuda recibida. El incumplimiento puede ser total o parcial, siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto en el artículo 30 del real decreto 188/2025, de 11 de marzo.

Se considerará que se ha producido un incumplimiento total cuando no se hayan observado las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos. En todo caso, se considerará que existe incumplimiento total de los requisitos y condiciones cuando se produzca una de las siguientes situaciones:

- Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

En cuanto al incumplimiento parcial, éste es el derivado de la presentación de la justificación incompleta, la falta de cumplimiento de obligaciones de visibilidad y difusión, el incumplimiento del plazo de ejecución, la realización de modificaciones sustanciales sin la correspondiente autorización y conllevarán únicamente la obligación de reintegro de la parte correspondiente al incumplimiento y en el porcentaje establecido por la normativa reguladora de la subvención.

No obstante, cuando el incumplimiento de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, fuera causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

Asimismo, cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.

Para la graduación de los incumplimientos y el cálculo del reintegro se estará a lo indicado en el artículo 30 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo y no será exigible el interés de demora

para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados de subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor Ley 1/2023, de 20 de febrero, tal y como se recoge en su disposición adicional tercera.

El modo de efectuar el ingreso de reintegro por incumplimiento, será el mismo que el empleado para la devolución voluntaria regulada en el apartado siguiente.

## X. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

Se considera devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención de forma voluntaria, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la entidad beneficiaria constate la existencia de un remanente sin ejecutar y no vaya a solicitar la reinversión, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, podrá efectuar de manera voluntaria la devolución.

Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

**Banco:** Banco de España

**Dirección:** Calle Alcalá 48 (28014 Madrid)

**Titular:** Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

**IBAN:** ES64 9000-0001-200200003247

**NÚMERO DE CUENTA:** 9000-0001-200200003247

**CÓDIGO SWIFT:** ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como el nombre de la entidad beneficiaria y el país de ejecución. Una vez realizada la devolución, el beneficiario de la subvención remitirá al órgano concedente copia de la carta de pago, indicando el número del expediente y el título del proyecto, que deberá conservar junto con el resto de documentación original.

## XI. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE CONSULTA

Para aclaraciones relativas a cuestiones administrativas y de presentación electrónica de solicitudes o de documentación relativa a la subvención, **se aconseja consultar las FAQ en la sede electrónica de la AECID.**

Si la cuestión planteada es más específica y no se encuentra entre las resueltas por medio de las FAQ, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

**Para cuestiones administrativas o de índole procedural:**

- Correo electrónico: [justificaciones.ongd@aecid.es](mailto:justificaciones.ongd@aecid.es); [convocatorias\\_ongd@aecid.es](mailto:convocatorias_ongd@aecid.es),

**Para cuestiones informáticas:**

- Correo electrónico: [incidencias.tecnicas.sede@aecid.es](mailto:incidencias.tecnicas.sede@aecid.es)